



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0 6 2 1

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

USHUAIA, 14 AGO 2020

VISTO el expediente D.P.P. Nº 95/2020 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado "S/CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS QUÍMICOS PARA PUERTO USHUAIA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación del servicio de alquiler de cuatro (4) baños químicos y un (1) lavamanos y su correspondiente mantenimiento y limpieza por el término de doce (12) meses para el Puerto de Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos.

Que mediante Nota Nº 0216/2020 Letra D.G.P.U., obrante a fojas 2, se solicita al Sr. Presidente autorización para la contratación del servicio de alquiler de baños químicos para el muelle local.

Que a fojas 2 vuelta, mediante Nota Nº 03668 Letra D.P.P. obra la intervención del Sr. Vicepresidente, quien indica agregar un (1) lavamanos.

Que con el propósito de concretar la mencionada adquisición, resulta procedente llamar a Licitación Privada y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la misma.

Que asimismo amerita designar a los miembros de la Comisión de Preadjudicación para el análisis de las ofertas, titulares y suplentes.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, obrando en la foja 7 el comprobante de Preventivo Presupuestario Nº 147/2020.

Que la presente contratación se encuadra en lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 1015, Artículo 17º a), Artículo 26º inciso 1 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11 y Decreto Provincial Nº 0417/2020 y la Resolución de Oficina de Contrataciones 84/2020.

Que asimismo, encontrándose suspendidos los plazos administrativos conforme lo establecido en la Resolución D.P.P. Nº 299/2020 y sus sucesivas prórrogas, corresponde habilitar días y horas inhábiles para realizar para realizar el procedimiento contratación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

0 6 2 1



Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente instrumento legal en virtud del Decreto Provincial N° 4521/2019 y de lo previsto en el Art. 6° de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar días y horas inhábiles resultantes de la suspensión de plazos administrativos durante el período de emergencia establecido mediante la Resolución D.P.P. N° 299/2020 y sus sucesivas prórrogas, para el procedimiento de la contratación tramitada por el presente expediente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el llamado de la Licitación Privada N° 01/2020 destinado a la contratación del servicio de alquiler de cuatro (4) baños químicos y un (1) lavamanos y su correspondiente mantenimiento y limpieza por el término de doce (12) meses para el Puerto de Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos, para el día 26 de Agosto de 2020 a las 12.00 hs.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el pliego de Bases y Condiciones Particulares consistente en Cláusulas Generales y Formularios varios, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el comunicado a emitir con el llamado a Licitación Privada N° 01/2020, que forma parte integrante de la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR el gasto de la Licitación Privada N° 01/2020, por la suma de Pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$ 2.500.000,00).

ARTÍCULO 6°.- DESIGNAR como integrantes titulares de la Comisión de Preadjudicación para la evaluación de las ofertas a los agentes: BLEUER, Adrián, Legajo D.P.P. N° 10.231; CASTILLO, Gastón, Legajo D.P.P. N° 10.065 y AVELLANEDA, Juan Andrés, Legajo D.P.P. N° 10.053 y como miembros suplentes a los agentes: PETRIETTE, Waldo, Legajo D.P.P. N° 0.172; DÍAZ, Luis, Legajo D.P.P. N° 10.241 y ROMERO, Emir, Legajo D.P.P. N° 10.205.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTÍCULO 7º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida presupuestaria 3.33.335 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- COMUNICAR, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

D.P.P.
<i>RL</i>

0 6 2 1

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº _____/2020


ROBERTO MARCIAL MURÚA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0621

/2020

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE

Cláusula 1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	3
Cláusula 2.- ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN.....	3
Cláusula 3.- PLAZO DE CONTRATACIÓN.....	3
Cláusula 4.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA	3
Cláusula 5.- ADQUISICIÓN U OBTENCIÓN DEL PLIEGO	3
Cláusula 6.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	4
Cláusula 7.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS	5
Cláusula 8.- OFERTA.....	6
Cláusula 9.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN	6
Cláusula 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE	7
Cláusula 11.- REQUISITOS EXIGIBLES AL MOMENTO DE APERTURA DE OFERTAS.....	9
Cláusula 12.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	9
Cláusula 13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	10
Cláusula 14.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.....	11
Cláusula 15.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	11
Cláusula 16.- FACTURACIÓN Y PAGO.....	12
Cláusula 17.- I.V.A.....	12
ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	13
ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN	15

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° **0 6 2 1** /2020

ANEXO III - FORMULARIO DE COTIZACIÓN	16
ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015.....	18





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

CLÁUSULAS PARTICULARES

Cláusula 1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Dirección Provincial de Puertos llama a Licitación Privada N° 01/2020, destinada a la contratación del servicio de alquiler de cuatro (4) baños químicos y un (1) lavamanos, con su correspondiente mantenimiento y limpieza, para el Puerto Ushuaia.

Cláusula 2.- ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN

Se indican en el ANEXO I de Especificaciones Técnicas del presente Pliego.

Cláusula 3.- PLAZO DE CONTRATACIÓN

La duración de la presente contratación será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato por ambas partes.

Cláusula 4.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El bien deberá ser entregado al día siguiente de la suscripción del contrato por ambas partes.

Lugar: Puerto Ushuaia - Dirección Provincial de Puertos – Avenida Maipú N° 510
- Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cláusula 5.- ADQUISICIÓN U OBTENCIÓN DEL PLIEGO

El Pliego de la presente licitación se podrá descargar de la página oficial de la Dirección Provincial de Puertos, www.dpp.gob.ar, o desde la página web





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 6 2 1

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/2020

www.compras.tierradelfuego.gov.ar, a partir de la fecha que se consigne en el
aviso del llamado.

Cláusula 6.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá presentarse en sobre único, perfectamente cerrado, sin
membrete o marca alguna, consignándose en la cubierta del frente el siguiente
texto:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

LICITACIÓN Privada Nº 01/2020

Fecha de Apertura: .../.../...

Hora de Apertura: Hs

1. Las ofertas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la
Dirección Provincial de Puertos, sita en Avenida Maipú Nº 510 – Ushuaia,
hasta el día y hora indicados en el aviso del llamado a licitación, la que
dejará constancia de la recepción por medio del sello de recepción, fecha
y hora.
2. Las ofertas que se reciban por correo postal se considerarán presentadas
en el momento de su recepción en la Mesa de Entradas de la Dirección
Provincial de Puertos, en Avenida Maipú Nº 510 – Ushuaia – Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
3. La oferta deberá ser redactada en idioma nacional y firmada en todas sus
hojas, así como toda la documentación a presentar por el oferente, su

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 6 2 1

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/2020

representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada.

4. La documentación que se solicite sea presentada en copia certificada, deberá ser certificada como copia fiel del original por Escribano Público, Policía, Entidad Bancaria o Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, con excepción de aquellos casos en los cuales sea otra autoridad quien exclusivamente deba efectuarlo.

Para la certificación ante la Dirección General de Administración deberá presentarse la documentación original.

Ante la eventualidad que la certificación notarial de las copias acompañadas responda a otra jurisdicción, la firma del escribano interviniente deberá contar con la correspondiente legalización del Colegio de Escribanos.

5. La oferta debe ser clara, sin enmiendas ni raspaduras y en caso que las hubiera, en las partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal, a fin de evitar erróneas interpretaciones.
6. Las ofertas presentadas fuera del término fijado para su recepción, **serán rechazadas sin más trámite.**

Cláusula 7.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS

El lugar, la fecha y hora límite para la Recepción de Ofertas, así como para el Acto de Apertura de sobres, serán fijados por la Dirección General de Administración, mediante Comunicado, que también será publicado en los medios que establece la reglamentación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 6 2 1

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

A la hora fijada para el Acto de Apertura, se pondrán los sobres a disposición de las autoridades de dicho acto para proceder a iniciar el mismo.

Ante cualquier consulta, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 02901- 424022/43 internos 124/143, ó al correo electrónico administración@dpp.gob.ar.

Cláusula 8.- OFERTA

La oferta se compone de los siguientes elementos:

- 1) Formulario de Cotización del ANEXO III del presente Pliego.
- 2) Original de la Garantía de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma.
- 3) Antecedentes, detallados en el artículo descripto como "DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE" del presente Pliego.

Cláusula 9.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN

La Oferta Económica sólo se podrá cotizar en el Formulario de Cotización adjunto que forma parte integrante de las presentes Cláusulas Particulares, en el cual:

1. Se especificará el precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números.
2. Se debe indicar el origen del producto ofertado y si no se dijere, se entenderá que es de Industria Argentina.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

La sola presentación de la oferta, el hecho de cotizar precio y firmar el Formulario de Cotización, implica el pleno conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Pliego, de las normas que regulan, como así también la aceptación de las obligaciones emergentes de la Orden de Compra o Contrato de quien resulte proveedor/contratista.

Cláusula 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE

Al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los proponentes deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Formulario de Declaración Jurada de datos personales y aceptación de jurisdicción del ANEXO II del presente Pliego.
2. Pliego de Bases y Condiciones Particulares debidamente firmado en todas sus hojas por el oferente, representante legal o apoderado.
3. En caso de personas jurídicas, la documentación que acredite su condición de tal, sea Estatuto o Contrato Social con sus modificaciones, si las hubiere, con su debida inscripción en la Inspección General de Justicia o Registro instrumentado a tal fin en la jurisdicción del domicilio social, y última designación de autoridades vigente.

Toda documentación deberá ser presentada en copia certificada por Escribano Público o por la Inspección General de Justicia o Registro instrumentado a tal fin en la jurisdicción del domicilio social.

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 6 2 1 /2020

4. Poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que reviste/n la/s persona/s que rubrican las fojas que integran la presentación de la oferta, en copia certificada.
5. Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del oferente o del representante legal que rubricará todas las fojas que integran la presentación de la oferta.
6. Formulario de Declaración Jurada de no encontrarse incluido en el artículo 26 – Prohibiciones de la Ley Provincial Nº 1015 (Formulario A o B, según corresponda), del ANEXO IV del presente Pliego.
7. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y Certificado de Cumplimiento Fiscal (Libre Deuda) expedido por AREF.

Si el oferente no opera como contribuyente de ingresos brutos en la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, corresponde adjuntar Certificado de No Inscripción, o en su caso deberá presentar Certificado de Inscripción en Convenio Multilateral, pudiendo presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal previo a la firma del contrato, en caso de resultar adjudicado, de no contar al momento de la presentación de ofertas con el alta de la jurisdicción Tierra del Fuego.

8. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
9. Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego (PROTDF).
10. Copia de las constancias de pago de los últimos tres (3) meses por aportes previsionales efectuados como empleador y/o pago de autónomos/monotributo, de corresponder.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/2020

11. Folletos o catálogos.
12. Detalles de equipos que utilizará para la prestación del servicio, y características, tipo y marca de los productos a utilizar.

Cláusula 11.- REQUISITOS EXIGIBLES AL MOMENTO DE APERTURA DE OFERTAS

Serán requisitos mínimos exigibles al momento de la apertura de ofertas, la presentación del **Formulario de Cotización** provisto por la D.P.P. y el comprobante original de la constitución de la **Garantía de Oferta**.

En caso de no presentar alguno de ellos, será motivo de rechazo de la oferta sin que dé lugar a reclamo alguno por parte del oferente, debiendo dejar constancia de su incumplimiento en el Acta de Apertura.

De concurrir los oferentes a la consignada Acta de apertura de ofertas, podrá acceder solo un (1) miembro por empresa, será obligatorio el uso de tapabocas y nariz o barbijos, al ingresar deberá asear sus manos con gel hidroalcohólico suministrado por la institución y mantener la distancia pertinente entre los presentes, conforme al distanciamiento social preventivo y obligatorio por el Covid19.

Asimismo, de solicitarlo los oferentes involucrados, se podrá remitir por mail copia del Acta de Apertura realizada.

Cláusula 12.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas, a cargo de la Comisión de Preadjudicación, se efectuará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que forman parte integrante del presente pliego.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0621

/2020

Cláusula 13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El que como resultado de la presente contratación resultare contratista tiene obligación de:

1. La firma contratada tendrá la obligación de comunicar a la Dirección Provincial de Puertos la nómina del personal afectado al servicio incluyendo: nombre, apellido, fotocopia DNI, copia de ART.
2. La firma contratada deberá presentar un plan de tareas con horarios estimados en los que realizará la misma.

El personal utilizado por firma contratada para la prestación del servicio no adquiere por esta contratación ningún tipo de relación de dependencia con la Dirección Provincial de Puertos, siendo por cuenta de misma todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal empleado.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la firma adjudicataria todo accidente de trabajo que ocurra a su personal por la prestación del servicio, como asimismo del cumplimiento de salarios, cargas sociales, seguros, elementos de seguridad, indumentaria, beneficios y todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del contrato. La firma contratada deberá cumplir con la totalidad de sus obligaciones Fiscales y de la Seguridad Social.

La Dirección Provincial de Puertos se reserva el derecho de solicitar mensualmente la exhibición de los comprobantes de pago de los mismos, pudiendo esta Dirección, ante su incumplimiento, paralizar los pagos de las facturas en trámite hasta su presentación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Cláusula 14.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

1. RECEPCIÓN DEFINITIVA:

- I. Una vez verificado el bien y en funcionamiento, se procederá a la recepción definitiva.
- II. La conformidad definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades por defectos posteriores que puedan surgir por el período de tres (3) meses contados a partir de la recepción definitiva, siendo dicha responsabilidad independiente de la garantía de funcionamiento que se solicite en su caso.

Cláusula 15.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

De incurrir el contratista en incumplimientos de la prestación del servicio o que el servicio se brinde defectuosamente, será pasible de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que le pudieran corresponder por aplicación de las Cláusulas Generales.

El incumplimiento debe quedar asentado en un acta que labrará el Director General de Planificación Portuaria de la Dirección Provincial de Puertos, de la que se notificará al contratista a fin de realizar su descargo en el plazo de dos (2) días a contar desde su notificación fehaciente.

De su análisis la autoridad competente podrá determinar la aplicación de multas, cuyo régimen de sanciones gradual por incumplimiento es el siguiente:

1. Multa del 1% del valor mensual de la contratación, por cada incumplimiento referido a la prestación del servicio.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

2. Multa del 5 % del valor mensual de la contratación, por reiteración de incumplimiento detallado en el punto anterior.

Cláusula 16.- FACTURACIÓN Y PAGO

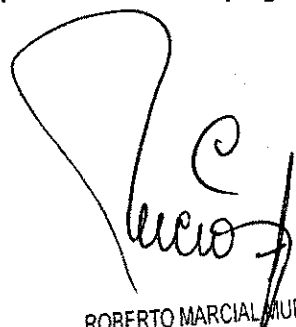
La/s factura/s serán emitida/s a nombre de la Dirección Provincial de Puertos, C.U.I.T. N° 30-67573804-8, el proveedor/contratista la/s presentará para el trámite de pago en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos, debiendo adjuntar a la misma las constancias de cumplimiento previsional y de seguridad social exigidos por la legislación vigente (formulario 931).

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la certificación o conformidad definitiva de las prestaciones o de la presentación de la factura si ésta fuera posterior.

Cláusula 17.- I.V.A.

La condición de la Dirección Provincial de Puertos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de Responsable Inscripto, aunque eximido del pago del mismo conforme la Ley Nacional N° 19.640.

D.P.P.
11


ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0621 /2020

ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La presente contratación tramita el servicio de alquiler de cuatro (4) baños químicos y un (1) lavamanos, con su correspondiente mantenimiento y limpieza, para el Puerto Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos.

El mismo se realizará cumpliendo con las medidas establecidas en los protocolos vigentes conforme al distanciamiento social preventivo y obligatorio por el Covid19.

Las especificaciones técnicas de este Pliego conforman las cualidades mínimas que deberá tener el servicio que se oferte, y en el caso que se superen las mismas se deberán explicar todas aquellas ventajas y/o facilidades que mejoren las especificaciones solicitadas.

Las características básicas de los baños químicos a contratar son las siguientes:

1. Construidos en polietileno de alta densidad.
2. Deben soportar la intemperie sin alterarse ni rayarse.
3. Deben ser de material constructivo no poroso, que impida la absorción de olores.
4. Alta resistencia a los impactos.
5. No deben poseer ángulos vivos, impidiendo la acumulación de suciedad y permitiendo una fácil limpieza.
6. Deben poseer filtros UV, que evitan la degradación del material y la modificación de los colores con el tiempo.
7. Capacidad del tanque 190 litros como mínimo.
8. Deben poseer cerradura con señalización cromática de "Libre - Ocupado".





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

9. Con cartel que indique: "Solo líquidos"
10. En su interior deberán poseer: perchero, portarrollos de papel higiénico, espejo, jabonera y recipiente para residuos.
11. La limpieza de los baños debe ser como mínimo tres (3) veces al día y toda vez que sea requerido por la DPP cuando las condiciones de higiene así lo ameriten.

Las características básicas del lavamanos a contratar son las siguientes:

1. Lavamanos autónomo para agua potable y jabón líquido.
2. Preferentemente sistema de manos libres.
3. De superficies lavables, preferentemente de acero inoxidable.
4. Con un tanque de agua potable de 30 litros como mínimo, y otro de igual capacidad para la recepción del agua utilizada.
5. Deberá estar provisto de alcohol en gel, toallas de papel descartables y recipiente con bolsa de residuos para el descarte de toallas usadas.
6. Deberá estar resguardado dentro de módulo igual o similar a la estructura de los baños químicos a fin de prevenir el congelamiento del agua y la grifería y poseer ventilación por medio de un ventiluz con mosquitero incluido.
7. Con cartel que indique: "Lavamanos"
8. La limpieza del lavamanos debe ser como mínimo tres (3) veces al día y toda vez que sea requerido por la DPP cuando las condiciones de higiene así lo ameriten.

D.P.P.

ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

**ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y
ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN**

Lugar y fecha _____ El que suscribe -
_____, D.N.I. N° _____,
en carácter de titular/representante legal/apoderado (**tachar lo que no
corresponde**) de _____ (**indicar
si es el titular, el mismo nombre, caso contrario el que corresponda a la
razón social o nombre de fantasía**), con domicilio real en la calle
_____ N° _____ de la ciudad de
_____, Provincia de _____
y constituyendo domicilio especial en la calle _____ N°
_____ de la ciudad de _____ de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manifiesta que deja
expresa constancia que para todas las cuestiones litigiosas o no, emanadas
de la Privada N° 01/2020, se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito
Judicial Sur, competentes en razón de la materia, renunciado expresamente a
cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

Asimismo a los efectos de mantener comunicación con la Dirección Provincial
de Puertos declaro correo electrónico: _____
y teléfono de contacto N° _____.

D.P.P.

Firma

Aclaración de firma

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ROBERTO MARCOLELLI
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS

TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

ANEXO III - FORMULARIO DE COTIZACIÓN

OFERENTE:

N° DE CUIT:

<u>DESCRIPCIÓN</u>				
Renglón	Cantidad	Objeto	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Contratación de servicio de alquiler de cuatro (4) baños químicos y un (1) lavamanos y su correspondiente mantenimiento y limpieza, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/2020. Duración del Contrato: 12 meses		
		TOTAL:		

D.P.P.
<i>M</i>

Importa la presente propuesta la suma de PESOS _____ (\$

_____).

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcial Murcia
PUERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Se acompaña _____ (indicar si es en
Efectivo, Aval Bancario o Seguro de Caucción y sus datos en cada caso) por la
suma de PESOS _____ (\$ _____), en
concepto de Garantía de Oferta, del uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

PLAZO DE ENTREGA:

LUGAR DE ENTREGA:

PLAZO MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

D.P.P.

Firma:

Aclaración:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 621 /2020

**ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN
EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015**

(Completar la opción de formulario que corresponda)

Formulario - A

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones
previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial**

Para personas humanas:

Lugar y Fecha, _____ El/La que suscribe
_____ DNI/LE/LC/CI N°
_____ con domicilio especial en _____,

declaro bajo juramento no encontrarme comprendido/a en la prohibiciones
para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de
la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 26.- Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial:

**a) personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e
individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración
o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o
inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;**

**b) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad
de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y
concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de
eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;**

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

- c) *agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.*
- d) *fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;*
- e) *personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y*
- f) *condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhibición será establecido en la reglamentación."*

D.P.P.

Firma

Aclaración de firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS

TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Formulario - B

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones
previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial**

Para personas jurídicas:

Lugar y Fecha, _____ El/La que suscribe
_____ DNI/LE/LC/CI N° _____, en mi
carácter de _____, suficientemente facultado para el presente
acto, con domicilio especial en _____, declaro bajo
juramento que la persona jurídica a la cual represento no se encuentra comprendida
en la prohibiciones para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el
artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 26.- Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial:

- a)** *personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;*
- b)** *firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;*
- c)** *agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.

- d) fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;*
- e) personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y*
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación."*



Firma

Aclaración de firma

ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

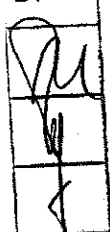
/2020

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ÍNDICE

Cláusula 1.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN.....	3
Cláusula 2.- DOMICILIOS	3
Cláusula 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS.....	4
Cláusula 4.- NOTIFICACIONES.....	4
Cláusula 5.- OFERENTES	4
Cláusula 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES	5
Cláusula 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES.....	6
Cláusula 8.- FORMAS DE COTIZACIÓN.....	7
Cláusula 9.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS.....	7
Cláusula 10.- CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA	8
Cláusula 11.- DEFECTOS FORMALES	8
11.1. Errores en las Ofertas.....	9
Cláusula 12.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	10
Cláusula 13.- GARANTÍAS	10
Cláusula 14.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA	11
Cláusula 15.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	12
Cláusula 16.- CONSULTA DE LAS ACTUACIONES	12
Cláusula 17.- EVALUACIÓN DE OFERTAS	13
Cláusula 18.- CRITERIOS DE SELECCIÓN	13
Cláusula 19.- INFORME DE PREADJUDICACIÓN	14
19.1. Empate de Oferta	14
19.2. Única Oferta.....	15
19.3 Rechazo de todas las Ofertas.....	15

D.P.P.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Cláusula 20.- IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN.....	15
Cláusula 21.- ADJUDICACIÓN	15
Cláusula 22.- DESISTIMIENTO DE OFERTA.....	16
Cláusula 23.- ORDEN DE COMPRA/CONTRATO	16
Cláusula 24.- CONDICIONES DE ENTREGA.....	17
Cláusula 25.- FORMA DE PAGO.....	17
Cláusula 26.- PENALIDADES	18
Cláusula 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO	19
Cláusula 28.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	19
Cláusula 29.- FUERO LEGAL.....	19
Cláusula 30.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.....	20
Cláusula 31.- GLOSARIO	20





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/2020

CLÁUSULAS GENERALES

La presente contratación se encuadra en la Ley Provincial Nº 1.015, sus modificatorias y su reglamentación.

La sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares y generales que rigen la presente contratación, y las que resultan de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1.015 y sus Decretos Reglamentarios.

Cláusula 1.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

La contratación se rige por el presente Pliego. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Ley Provincial Nº 1.015.
- b) Decreto Provincial Nº 674/11 y Decreto Provincial Nº 79/15.
- c) Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Circulares.
- e). La oferta.
- f) La adjudicación.
- g) La Orden de Compra o Contrato.
- h) Ley Provincial Nº 141, de Procedimientos Administrativos.
- i) Código Civil y Comercial de la Nación para aquellos casos no previstos.

Cláusula 2.- DOMICILIOS

A todos los efectos legales la Dirección Provincial de Puertos fija domicilio en Avenida Maipú Nº 510 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los oferentes y adjudicatarios el que indicaren en la oferta, el cual





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

necesariamente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cláusula 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en las disposiciones de este Pliego, se computarán por días hábiles administrativos, salvo expresión en contrario.

Si alguna de las fechas previstas en la licitación recayera en un día declarado no laborable para la Administración Pública Provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma.

Cláusula 4.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo VIII "De las notificaciones".

Cláusula 5.- OFERENTES

Podrán ser oferentes en la presente contratación tanto las personas humanas como jurídicas que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. En caso de un oferente constituido por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la oferta. Atento admitirse uniones transitorias de empresas contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, los participantes deberán tomar el compromiso por escrito, que, en caso de resultar adjudicatarios, la Unión Transitoria estará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

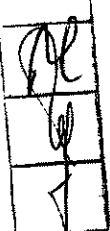
/2020

Cláusula 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

Carecerá de validez a los fines de la presente contratación, toda oferta que incluya una o más personas comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley Provincial N° 1.015:

- a) personas humanas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;
- b) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
- c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ética de la Función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación;
- d) fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;
- e) personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas humanas como jurídicas cuyos

D.P.P.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0621 /2020

socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de los individuos sobre quienes recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación.

Cláusula 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Todos los interesados podrán formular, sin cargo alguno, por escrito y en idioma español, aclaraciones o consultas relacionadas con el contenido del Pliego, las que deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos o enviarse al correo institucional administración@dpp.gob.ar, hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto, contados desde la efectiva recepción del requerimiento en la D.P.P..

La Dirección Provincial de Puertos se expedirá en un plazo improrrogable de dos (2) días de recibida la consulta, las que podrán ser respondidas al correo electrónico proporcionado por los oferentes en la declaración de datos personales.

La autoridad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias o modificatorias, y aquellas por las cuales se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, serán aprobadas por la autoridad competente que autorizó el llamado y difundidas, publicadas y comunicadas a los que se le cursaron invitaciones, en los mismos medios en que se difundió, publicó y comunicó el llamado original, con una antelación de dos (2) días como mínimo a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen adquirido el Pliego, de corresponder, con el mismo plazo mínimo de antelación antedicho, en el domicilio consignado por el adquirente en el recibo de adquisición de Pliego.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Las circulares mencionadas anteriormente deben difundirse en el sitio de internet www.compras.tierradelfuego.gov.ar, correspondiente al Órgano Rector y en el correspondiente a la D.P.P. <http://www.dpp.gob.ar/web/category/licitaciones/>.

Todas las circulares llevarán numeración correlativa y formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Cláusula 8.- FORMAS DE COTIZACIÓN

Tanto la oferta básica como las ofertas alternativas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional, salvo que se disponga lo contrario en las Cláusulas Particulares, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Precio unitario y total en números con hasta dos decimales por renglón. En caso que el total del renglón no se corresponda con el precio unitario del mismo, se tomará el precio unitario como base para determinar el total de la oferta.
- b) En números y letras el total general de la oferta. El mismo deberá comprender todos los gastos necesarios para la entrega de los elementos en la forma y condiciones fijados en el Pliego.
- c) Los descuentos, bonificaciones o rebajas que se ofrezcan deberán realizarse sobre el valor total de la oferta.

Las ofertas alternativas sólo se admitirán cuando lo establezcan las Cláusulas Particulares.

Cláusula 9.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables, salvo que se establezca en las Cláusulas Particulares la posibilidad de redeterminar los precios de conformidad al procedimiento previsto en el Anexo II del Decreto Provincial N° 2640/18 y modificatorio, reglamentario del artículo 36 de la Ley Provincial N° 1.015.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Cláusula 10.- CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA

Sin perjuicio de otras causales previstas en las Cláusulas Particulares, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas que contengan los siguientes errores u omisiones no subsanables:

- a) Condicionadas o que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Que no estén firmadas por el oferente o representante legal en ninguna de las fojas que la integran.
- c) Escritas con lápiz.
- d) Formuladas por firmas suspendidas en el PROTDF al momento de la apertura de ofertas.
- e) Si el oferente se encontrare impedido conforme los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley Provincial N° 1.015.
- f) Las correspondientes a oferentes que se encuentren inscriptos en rubros que no guarden relación con el bien o servicio licitado, a criterio del organismo licitante.
- g) Que carecieran de la garantía de oferta al momento de la apertura de ofertas.
- h) Que con la misma no se entregare las muestras cuando su presentación sea requerida en las Cláusulas Particulares.
- i) Cuando las enmiendas, raspaduras, interlíneas en cuanto al precio, cantidad, plazo de entrega o lo relacionado con la esencia del contrato, no estuvieran debidamente salvadas por el oferente o representante legal.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta.

Cláusula 11.- DEFECTOS FORMALES

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos insustanciales o subsanables, cuando se tratare de los siguientes errores u omisiones:

- a) Falta de firma en alguna de las hojas de la oferta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2020

- b) Falta de presentación al momento de la apertura de ofertas de la documentación detallada en las Cláusulas Particulares en el punto DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE, salvo que, en dichas cláusulas, se establezca lo contrario en relación a algún requisito.
- c) Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada.
- d) Diferencias entre el monto total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.
- e) Error en el monto de la garantía de oferta.
- f) Falta de precio unitario o de totalización de las ofertas.
- g) Otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

La Dirección General de Administración está facultada a intimar al oferente, dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha del acto de apertura, a subsanar las mismas en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación fehaciente del requerimiento, en los casos que corresponda, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezcan plazos distintos.

Su incumplimiento en el plazo previsto, o que los requisitos exigibles no estuvieran vigentes al momento de apertura de ofertas, se desestimará la misma, a excepción de la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, la que no será exigible que esté vigente al instante de presentar la oferta, debiendo contar con dicha inscripción al momento de su presentación ante la intimación indicada.

11.1. Errores en las Ofertas

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del organismo licitante, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Cláusula 12.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del Acto de Apertura, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto por razones fundadas.

La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificará fehacientemente al organismo licitante su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (2) días de antelación al vencimiento de un período determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso que no se formulase la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34° inciso 61, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del oferente.

Cláusula 13.- GARANTÍAS

Será requisito para presentar ofertas, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el Pliego, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, en los casos de suministros o servicios, o por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado. Cuando se presenten cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Asimismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación y suscripción de la orden de compra o del contrato.

La garantía de adjudicación debe ajustarse en caso de aprobarse una redeterminación de precios, en la proporción determinada, debiendo el proveedor integrarla dentro de los ocho (8) días contados desde la fecha de su aprobación.

Cláusula 14.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Las garantías deberán constituirse a nombre de la Dirección Provincial de Puertos, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 171-0265/8 de la Dirección Provincial de Puertos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, acompañando comprobante pertinente.
- b) En cheque certificado o giro contra entidad bancaria del lugar donde se realiza la Licitación Pública y/o Privada. El organismo depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, emitidas a favor de la Dirección Provincial de Puertos. En caso de garantía de oferta, puede presentarse Certificado de Póliza en Trámite, debiendo entregar la póliza indefectiblemente en forma previa a la adjudicación.
- e) Con pagaré sin protesto, sólo para el caso de la Garantía de Oferta, suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúan con poder suficiente del adjudicatario, siempre que su monto no supere el 10% del límite previsto para la

D.P.P.

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /2020

contratación directa. *(Deberá indicarse el monto que le corresponda según el Jurisdiccional vigente al momento de la contratación)*

Cláusula 15.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

La Garantía de Oferta se devolverá de oficio considerando lo siguiente:

- a) A los oferentes no adjudicados una vez resuelta la contratación.
- b) A todos los oferentes, en caso que la licitación quede sin efecto.
- c) Al oferente que, dentro de los plazos previstos, desista de renovar el mantenimiento de oferta.
- d) Al oferente adjudicado una vez que haya entregado la garantía de adjudicación.

La Garantía de Adjudicación se devolverá de oficio una vez cumplimentado el contrato u orden de compra.

Respecto del plazo para la devolución de las garantías, notificado el oferente que deberá retirar la garantía, de no hacerlo, la misma quedará en el organismo a su disposición por el término de un (1) año a contar desde la notificación mencionada. Vencido dicho plazo sin retirar la garantía, esta quedará en el organismo.

Cláusula 16.- CONSULTA DE LAS ACTUACIONES

Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, salvo que en el acto de apertura se establezca una fecha distinta.

Los oferentes podrán efectuar presentaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización de la vista concedida, con motivo de la consulta autorizada por este artículo, las que deberán ser formalizadas por escrito, debidamente fundadas y





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

firmadas por el titular y/o representante de la empresa y podrán ser evacuadas y analizadas por la Comisión de Preadjudicación.

Cláusula 17.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

La Comisión de Preadjudicación procederá a evaluar las ofertas a los fines de recomendar la oferta a preadjudicar, debiendo emitir el Informe de Preadjudicación en un plazo que no exceda de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto.

La Comisión de Preadjudicación está facultada a solicitar información y aclaraciones sobre cuestiones no sustanciales que considere de importancia para la evaluación de las ofertas y confección del dictamen correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 1.015.

Cláusula 18.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se basará en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 1.015 y en el artículo 34, punto 56) del Decreto Provincial N° 674/11, que establece que la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, así como criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio como oferta más conveniente la de menor precio.

Las formas de evaluación de ofertas y los alcances de la Comisión de Preadjudicación, se ajustarán, de corresponder, a lo que se establezca especialmente en las Cláusulas Particulares.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2020

Cláusula 19.- INFORME DE PREADJUDICACIÓN

La Comisión de Preadjudicación se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación y convenientes, a fin de realizar la preadjudicación.

La preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc., conforme el criterio previsto en la cláusula que precede.

La Preadjudicación se anunciará por dos (2) días en un lugar visible del inmueble del organismo al que el público tiene acceso (Puerta de ingreso a la Dirección Provincial de Puertos), en la página web oficial de la D.P.P. www.dpp.gob.ar y en el sitio de internet www.compras.tierradelfuego.gov.ar, correspondiente al Órgano Rector.

Asimismo, se comunicará de la misma a los oferentes a través del correo electrónico declarado en el Formulario denominado Declaración Jurada de Datos Personales y Aceptación de Jurisdicción (ANEXO II de las Cláusulas Particulares).

19.1. Empate de Oferta

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la oferta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Si se diera un nuevo empate de ofertas, la selección se hará luego de un sorteo público de las ofertas empatadas.

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

19.2. Única Oferta

En caso de concurrencia de un solo oferente, o bien que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos, quedará una única oferta, este hecho no significará derecho alguno del oferente para la adjudicación. Dicha adjudicación se llevará a cabo siempre y cuando dicha oferta reúna, a sólo juicio de la Dirección Provincial de Puertos, las condiciones técnicas, económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente para la Dirección Provincial de Puertos.

19.3 Rechazo de todas las Ofertas

En el caso que ninguna de las ofertas presentadas esté acorde con los requerimientos de mínima solicitados, la Dirección Provincial de Puertos se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin que de ello surja derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Cláusula 20.- IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

El oferente podrá formular impugnación fundada y por escrito a la preadjudicación dentro de los dos (2) días a contar de finalizado el plazo de su anuncio.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en el Artículo 34° incisos 8 a 19 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

Cláusula 21.- ADJUDICACIÓN

Una vez expedida la Comisión de Preadjudicación, la Dirección Provincial de Puertos resolverá la adjudicación a la oferta que mejor se ajuste a lo solicitado en el Pliego dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

D.P.P.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0621

/2020

La adjudicación será notificada al interesado por medio fehaciente, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 4. de las presentes Cláusulas Generales, en el domicilio constituido en el Formulario denominado Declaración Jurada de Datos Personales y Aceptación de Jurisdicción.

Ni la recepción y apertura de la oferta, ni el Informe de Preadjudicación obligan al Presidente a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las ofertas presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.

Asimismo, la Dirección Provincial de Puertos podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, siempre que medie fundamentación de la causa, sin que ello dé lugar a indemnización a favor de los interesados u oferentes.

Cláusula 22.- DESISTIMIENTO DE OFERTA

Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del período de mantenimiento de oferta, ésta fuera retirada, o si el adjudicatario no se presentare a suscribir la orden de compra o contrato en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la oferta con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso, la Dirección Provincial de Puertos proceder a la preadjudicación del oferente que le siga en orden de mérito o proceder a efectuar un nuevo llamado a licitación a su sólo juicio.

Cláusula 23.- ORDEN DE COMPRA/CONTRATO

La orden de compra debe contener las condiciones básicas del procedimiento y será suscripta por el funcionario competente que aprobó el procedimiento y la adjudicación, o por aquel en quien se delegue expresamente dicha facultad. De la misma se notificará al adjudicatario al que se convocará para tal fin y para su suscripción.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

En caso de emitirse un contrato, éste hará mención a las estipulaciones básicas del procedimiento, y se notificará al adjudicatario que se encuentra a disposición el mismo para su suscripción, el cual será firmado por la autoridad competente que aprobó el procedimiento y la adjudicación según el jurisdiccional.

Ambos casos serán suscriptos por el adjudicatario, apoderado o representante legalmente facultado.

Cláusula 24.- CONDICIONES DE ENTREGA

Los bienes adjudicados deberán ser entregados por el proveedor en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y dentro del plazo señalado en las Cláusulas Particulares.

Cláusula 25.- FORMA DE PAGO

El plazo para el pago de las facturas es dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se produjo la conformidad definitiva de las prestaciones brindadas por el proveedor/contratista, salvo que las facturas se presenten con posterioridad a la fecha de la conformidad definitiva, casos en los que el plazo para el pago será computado desde su presentación.

Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías o de presentación de facturas", o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

De prever en los pliegos "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La Dirección Provincial de Puertos podrá establecer en las Cláusulas Particulares, en virtud de las características del servicio a contratar o de los bienes a adquirir, la posibilidad de otorgar un anticipo, con carácter excepcional.

D.P.P.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Cláusula 26.- PENALIDADES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los oferentes, adjudicatarios o proveedores serán pasibles de las siguientes penalidades, sin perjuicio de las previstas específicamente en las Cláusulas Particulares:

- a) Pérdida de la garantía de oferta por desistimiento de la propuesta dentro del plazo de mantenimiento de la misma, cuando se había comprometido a mantenerla, y antes de resolverse la adjudicación. En caso de ser parcial el desistimiento, la garantía se perderá en forma proporcional.
- b) Pérdida de la garantía de oferta cuando, habiendo resultado adjudicado, el oferente desistiese de la adjudicación o no constituyese la garantía de adjudicación dentro del plazo establecido.
- c) El incumplimiento por parte del proveedor del plazo de entrega determinará la aplicación de la multa del uno por ciento (1%) del monto adjudicado correspondiente a lo entregado fuera de término por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.
- d) Pérdida de la garantía de adjudicación cuando se rescinda el contrato por no recibir el organismo los bienes o prestados los servicios de conformidad, en proporción a la parte no cumplida.
- e) Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios ocasionados a la Dirección Provincial de Puertos, sin perjuicio de las penalidades antes indicadas.

Las penalidades previstas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Dirección Provincial de Puertos, siguiendo el procedimiento previsto en el Apartado 93 del artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/2020

Cláusula 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

La Dirección Provincial de Puertos tendrá derecho a rescindir la relación contractual, sin necesidad de intimación o interpelación extrajudicial o judicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión y notificar al proveedor, en los siguientes casos:

- a) Falta de integración de la garantía de adjudicación: el adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo establecido en el Pliego.
- b) Incumplimiento material: en caso que el proveedor no entregue los bienes o no preste los servicios de conformidad en el plazo del contrato o de las prórrogas que se hubiesen acordado.
- c) Incumplimiento de prestaciones de carácter especial: cuando por la naturaleza del bien y las necesidades de la administración no cabe admitir su satisfacción fuera de término.
- d) Cuando el proveedor/contratista transfiera o ceda el contrato sin la anuencia de la autoridad competente.
- e) Concurso, quiebra o acuerdo: en caso de que el proveedor se presente en concurso preventivo, quiebra, liquidación o acuerdo extrajudicial.

Cláusula 28.- EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La extinción de la relación contractual por las causas establecidas en el punto precedente no implicará para el proveedor indemnización alguna por daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones que la Dirección Provincial de Puertos pueda articular.

Cláusula 29.- FUERO LEGAL

El oferente, adjudicatario y/o proveedor, para todos los efectos legales que se desprendan de la presente contratación, acepta la competencia y jurisdicción de los

D.P.P.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cláusula 30.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo de la oferta en cualquier estado de la licitación, o la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) El funcionario o empleado público con competencia en la licitación, haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones o haga valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente, adjudicatario o proveedor directa o indirectamente, ya sea como representantes, administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiese consumado en grado de tentativa.

Cláusula 31.- GLOSARIO

A los fines del presente Pliego y demás documentos de la contratación, se denominará:

D.P.P.

D.P.P.: Dirección Provincial de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2020

ADQUIRENTE: Persona humana o jurídica que ha adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.

OFERENTE/PROPONENTE: Todo aquel que formule una oferta.

OFERTA: Conjunto de bienes o servicios que se cotizan, según lo normado en el pliego.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Conjunto de personas designadas con competencia para expedirse en la determinación de un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación requeridas en el Pliego y en su caso desestimar ofertas.

ADJUDICATARIO: Oferente cuya oferta ha sido aceptada mediante la correspondiente resolución de adjudicación.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que adjudica la Licitación Pública o Privada al/los oferente/s.

PROVEEDOR/CONTRATISTA: Adjudicatario una vez suscripta la Orden de Compra o Contrato.

ORDEN DE COMPRA: Documento cuya finalidad es la de notificar al adjudicatario fehacientemente. Constituye, a partir de ese momento, el contrato formal del bien o servicio objeto de la licitación, en un todo de acuerdo con el Pliego.

CONTRATO: Es el instrumento de recíproca obligación suscrita entre la Dirección Provincial de Puertos y el proveedor de los bienes o servicios.

PLIEGO: El presente libro de bases y condiciones que reglamenta el procedimiento licitatorio.

PROTDF: El Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

REPRESENTANTE: Persona con facultad para obligar a sus mandantes y para ejecutar todos los actos que surjan de la presente Licitación y eventualmente de la adjudicación.



ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0621

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /2020

ANEXO II

LICITACIÓN PRIVADA Nº 01/2020 – EXPTE. D.P.P. Nº 95/2020

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

LUGAR: Mesa de entradas de la Dirección Provincial de Puertos, Av. Maipú Nº 510, Ushuaia.

FECHA Y HORA LÍMITE: 26 de Agosto de 2020 – 12:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego. Av. Maipú Nº 510 – Primer Piso – Ushuaia.

MOTIVO: Adquisición de indumentaria de trabajo para el personal de la Dirección de Servicios Generales del Puerto Ushuaia.

DESTINO: Dirección Provincial de Puertos – Ushuaia – Tierra del Fuego.

VALOR DEL PLIEGO: Sin valor.

ADQUISICIÓN PLIEGOS: Descargar el mismo de las siguientes páginas web:

www.dpp.gob.ar

www.compras.tierradelfuego.gov.ar

CONSULTAS: administración@dpp.gob.ar o a los teléfonos 02901 - 431443/421293 int. 1124/1143 (Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos) **Horario:** de lunes a Viernes de 10.00 hs. a 16.00 hs.

D.P.P.

Dirección Provincial de Puertos – Av. Maipú Nº 510 – Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. República Argentina

ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS